

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Petición de Herencia Rad.N°.2020-00130-00

En atención a lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, magistrado sustanciador OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO en fecha dos (2) de noviembre de 2021, respecto del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado en contra de los numerales sexto y séptimo del auto del 24 de marzo de 2021, a través de los cuales se resolvió tener por no contestada la demanda ni la reforma de la misma por parte de la demandada LIBIA LUCÍA IRIARTE RUÍZ. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el magistrado sustanciador OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en providencia del dos (2) de noviembre de 2021, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión en esta instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. TENER notificado al señor RUBÉN DARÍO IRIARTE RUIZ de la presente demanda de petición de herencia y de la reforma a la misma.

TERCERO. TENER por no contestada la demanda, por parte del demandado CRISTHIAN ANDRÉS CAICEDO RENTERÍA.

CUARTO. EXHORTAR al demandado RUBÉN DARÍO IRIARTE RUIZ a la consecución de un apoderado judicial que lo represente, a fin de que ejercite su derecho a la defensa en debida forma.

QUINTO. REQUERIR al profesional del derecho, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, adelante y culmine la notificación personal del señor OMAR IRIARTE, conforme quedó dispuesto en el auto admisorio de la demanda, o bajo los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación anteriormente determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del

SEXTO. INCORPORAR al expediente para que obre y conste, y poner en conocimiento de las partes inmersas en este asunto, la comunicación allega por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, lo anterior para los fines pertinentes. -

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **097** Hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria